



Radicación: 11001310503120150048400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la Fundación Universitaria San Martín solicitó el desarchivo del proceso de la referencia.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de auto de 03 de octubre de 2017 se ordenó compensar el proceso de la referencia, posteriormente el proceso correspondió por reparto del 23 de noviembre de 2017, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120170074300.

Por lo anterior, el proceso 2015-484 se encuentra totalmente digitalizado, el cual podrá visualizarse dentro de la carpeta 000.11001310503120170074300 Expediente Completo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a la parte que puede acceder a la totalidad del expediente a través del siguiente enlace:

[11001310503120170074300 EJECUTIVO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3ccaac35a6a4d3ad63144ec66b056f5f932a0d3b4ce95d4ea2d11813fd6a7c**

Documento generado en 07/03/2023 08:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170051600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada allegó solicitud tendiente a la terminación del proceso de la referencia. Encontrándose pendiente reconocer personería jurídica.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 28 de febrero de 2023 la parte ejecutada allegó memorial en los siguientes términos

"(...) Sírvase autorizar la consignación de la liquidación del crédito, que pretende hacer el demandado señor JOHN FREDDY PEREZ BLANCO, identificado con la C.C. No. 79.579.583 de Bogotá, a fin de cancelar la obligación para con la demandante señora JOHANA VIVIANA PEREZ MARTINEZ (...) En consecuencia, sírvase señora Juez, DAR POR TERMINADO EL PROCESO"

Por lo anterior, al revisar el sistema de depósitos judiciales aparecen constituidos los siguientes títulos a favor de la demandante:

Datos del Demandante								Número Registros 1		
Tipo Identificación	CECILLA DE CIUDADANIA	Número Identificación	52154257							
Nombre	JOANA VIVIANA	Apellido	PEREZ MARTINEZ							
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor			
VER DETALLE	40010008785810	79579583	JOHN FREDDY PEREZ BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 7.948.652,00			
							Total Valor	\$ 7.948.652,00		

Ahora bien, no se accederá a la solicitud de terminación del proceso toda vez que dentro de la liquidación del crédito aprobada y modificada por medio de auto de 23 de febrero de 2022 no se incluyó el cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social. Por lo cual, se ordenó oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a COMPENSAR EPS.

Colpensiones dio respuesta el 27 de abril de 2022 señalando:

"(...) no se considera procedente realizar el respectivo trámite de cálculo actuarial, pues es necesario confirmar que en los periodos solicitados realmente no existen aportes a pensión pendientes de trasladar en relación con el aportante JOHN FREDDY PEREZ BLANCO (...)"

Por lo anterior se oficiaré a la AFP Porvenir con el fin de que informe a este estrado judicial si el aportante JOHN FREDDY PEREZ BLANCO identificado con la C.C No. 79.579.583, 257 realizó aportes por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2009 al 01 de marzo de 2014, respecto de su trabajadora JOANA VIVIANA PÉREZ MARTÍNEZ identificada con la C.C No. 52.154.257.

Finalmente, Compensar EPS el 07 de abril de 2022 manifestó:



"(...) Una vez verificada la información en nuestra base de datos, la señora Joana presento afiliación como cotizante empleada del señor Pérez del 15 de abril de 2014 al 1 de octubre de 2014. Debido a que la señora Joana no tenía afiliación del 1 de diciembre de 2009 al 1 de marzo de 2014 no se presenta cotizaciones en mora por el periodo en mención. En cuanto a la liquidación de los aportes, nos permitimos informarle que la EPS no está autorizada a realizar este tipo de liquidaciones, debido a lo estipulado en el Decreto 4023 de 2012 las EPS ya no deben recibir pagos en físico, motivo por el cual, el único medio para realizar estos aportes es por el Operador de Información, quienes ya tienen la capacidad de liquidar los aportes desde el año 2002 en adelante (...)"

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte actora para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutada, a la doctora FLOR MARINA BAQUERO REINA, identificada con C.C. N° 41.554.380 y titular de la T.P. N° 23.739 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado.

Informarle que puede acceder a la totalidad del expediente a través del siguiente enlace:

[11001310503120170051600 EJECUTIVO \(DESPACHO COMISORIO\)](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la existencia del título judicial señalado en la parte motiva.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con el fin de que informe a este estrado judicial si el aportante JOHN FREDDY PEREZ BLANCO identificado con la C.C No. 79.579.583, 257 realizó aportes por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2009 al 01 de marzo de 2014, respecto de su trabajadora JOANA VIVIANA PÉREZ MARTÍNEZ identificada con la C.C No. 52.154.257.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por **COMPENSAR EPS** para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[010.Respuesta Compensar.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.

Gabriel León



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66d6835540661463f74c86a70c2d56779c4b6b4f6a3d2dabf52cc0dcd8ecdf6**

Documento generado en 07/03/2023 08:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180040600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que obtuvo respuesta a los oficios por parte de las siguientes entidades: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y SALUD TOTAL EPS.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho observa que, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** allegó respuesta indicando lo siguiente:

Con respecto al registro civil de matrimonio, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), sin encontrarse información con relación al Registro Civil de Matrimonio celebrado entre **LUZ YANETH ORJUELA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.706.382 y **PEDRO ARTURO ESCOBAR CRISTANCHO (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 19.386.843 y figuran como solteros.

Es de anotar que antes de la vigencia del decreto ley 1260/70, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado. En el caso de los matrimonios, el nuevo sistema comenzó a implementarse a partir de 1982.

La Registraduría Nacional del Estado Civil brinda la información existente con relación a los registros civiles de matrimonio que se encuentren incorporados en nuestras bases de datos, aclarando que el acto de inscripción se realiza por solicitud de los interesados, es decir, corresponde a los contrayentes una vez celebrado el matrimonio civil o religioso acercarse a cualquier oficina registral a fin de inscribir este acto, razón por la cual si no se realiza tal solicitud no existirá información del matrimonio celebrado no siendo este oponible ante terceros.

Ante lo manifestado por la entidad oficiada, este estrado judicial no puede pronunciarse en este momento respecto de una presunta sucesión procesal entre **PEDRO ARTURO ESCOBAR CRISTANCHO (q.e.p.d.)** y **LUZ YANETH ORJUELA**, ante la falta de certeza respecto de la condición que esta ostentaba con aquel.

Por su parte, la **EPS SALUD TOTAL** allegó respuesta al oficio librado en la cual indicó la dirección electrónica de notificación de **LUZ YANETH ORJUELA** y **CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA**, por lo cual se ordenará la notificación del segundo de ellos:

Nombre:	CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA
Documento:	CC 1020803670
Dirección:	CR 18 NUM 137 24
Teléfono fijo:	NO registrado
Teléfono Celular:	3146269707
Estado de afiliación:	ACTIVO
Fecha de Radicación:	10/06/2008
Correo:	yanethoe@hotmail.com

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUESE personalmente al sucesor procesal **CRISTIAN ALEXANDER ESCOBAR ORJUELA** del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma al correo electrónico aportado por la EPS: yanethoe@hotmail.com

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas brindadas por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y por **SALUD TOTAL EPS**.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de los ejecutantes, Doctores **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO** y **JAEL SANABRIA** para que den impulso al proceso y en tal sentido realicen las solicitudes correspondientes para lograr el pago de la obligación.



CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la ejecutante **LUZ ANGELICA BARRERA PEÑA** con el fin de que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 036.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ff63bcb521dba6440d57ea05e6b7e56b7e4acbf217e6daea334052ad80212**

Documento generado en 07/03/2023 08:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190047000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que (i) ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A., (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A. y (iii) ASSENDA S.A.S., como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA; y (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), y (iii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014; allegaron escritos de contestación de la demanda, contestación del llamamiento en garantía y llamamiento en garantía contra la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, dentro del término de ley.

Asimismo, JAVH MACGREGOR S.A.S. allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, este estrado judicial observa que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia STL235-2023, con Radicado N° 69270, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), en la cual esta Corporación señala lo siguiente:

"Así, es claro que el conflicto de jurisdicciones en comento lo decidió la autoridad competente para ello, toda vez que en la fecha que se profirió el auto en comento -10 de abril de 2019-, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura aún conservaba tal función, pese a la modificación que introdujo el Acto Legislativo 02 de 2015.

En el anterior contexto, es evidente que dicha competencia la fijó la autoridad a la que constitucional, legal y reglamentariamente le fue encomendada tal labor. Por tanto, su decisión no podía incumplirse por la autoridad convocada bajo el pretexto que en recientes providencias se atribuyó la competencia a una jurisdicción distinta, pues ello quebranta el principio de seguridad jurídica y desconoce que en este caso la competencia se tornó definitiva, inmodificable e inmutable.

Sobre el particular, es preciso rememorar que en sentencia CSJ STL15842-2022, esta Sala indicó que conforme al principio de inmutabilidad, al juez que se le ha asignado la competencia para conocer de determinado asunto no puede alterarla para sustraerse de su estudio, pues con ese actuar no solo vulnera el derecho al debido proceso de las partes, sino que también atenta contra la firmeza que revisten las decisiones judiciales, el principio de confianza legítima en las instituciones y el correcto y eficiente acceso a la administración de justicia.

Ahora, si bien la Corte Constitucional y esta Corporación han señalado que el conocimiento de los procesos en los que se pretende el recobro de servicios de salud corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa, lo cierto es que en este asunto se suscitó un conflicto de jurisdicciones que fue decidido por la entonces autoridad competente para ello y conforme al criterio establecido en ese momento, de modo que no es posible aplicar un cambio jurisprudencial ulterior a una situación definida, pues ello transgrede la buena fe, la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso protegidos por la Constitución".



De esta manera, se procede a continuar con el respectivo trámite procesal, siguiendo así, también, lo dispuesto por la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia de fecha 06 de noviembre de 2019, en la cual, esta dirimió el conflicto de competencia dentro del proceso *sub examine*.

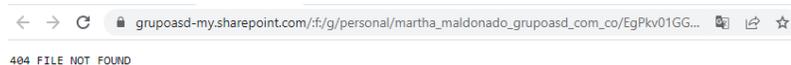
Ahora bien, al revisar los escritos de contestación de la demanda, contestación del llamamiento en garantía y los llamamientos en garantía contra la **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** presentados por (i) ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A., (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A. y (iii) ASSENDA S.A.S. como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) el GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), y (iii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**; este Juzgado advierte que cuentan con las siguientes falencias:

✓ Respecto de la **contestación de la demanda**:

1. El link aportado en el acápite de medios de prueba documentales no permitió su acceso, dado que, a ingresar al mismo este arroja la siguiente información "404 FILE NOT FOUND"; para lo cual, con la subsanación, si los medios probatorios se adjuntan por medio de un enlace digital, este no debe presentar restricción alguna para ingresar al mismo y los documentos allí adjuntos deben mantener el orden enunciado en el acápite.



2. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
3. El link aportado en el acápite de anexos no permitió su acceso, dado que, a ingresar al mismo este arroja la siguiente información "404 FILE NOT FOUND"; para lo cual, con la subsanación, si los anexos se adjuntan por medio de un enlace digital, este no debe presentar restricción alguna para ingresar al mismo y los documentos allí adjuntos deben mantener el orden enunciado en el acápite.

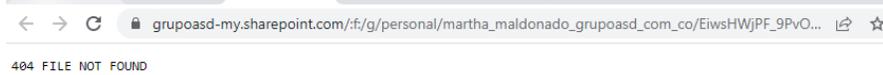


4. No se relacionó en el acápite de anexos el llamamiento en garantía contra **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
5. No se relacionó en el acápite de direcciones y notificaciones la dirección física y electrónica de las integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; o según corresponda, señalar las respectivas salvedades o aclaraciones.
6. Dado que el poder no se confirió a través de Notaria, este debe ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

✓ Respecto de la **contestación del llamamiento en garantía formulado por la ADRES**:

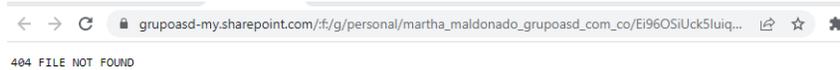


1. No se efectuó la exposición de los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, al contestar el llamamiento en garantía.
2. El link aportado en el acápite de medios de prueba documentales no permitió su acceso, dado que, a ingresar al mismo este arroja la siguiente información "404 FILE NOT FOUND"; para lo cual, con la subsanación, si los medios probatorios se adjuntan por medio de un enlace digital, este no debe presentar restricción alguna para ingresar al mismo y los documentos allí adjuntos deben mantener el orden enunciado en el acápite.



✓ Respecto del **llamamiento en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.:**

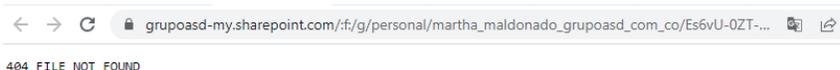
1. El link aportado en el acápite de medios de prueba documentales no permitió su acceso, dado que, a ingresar al mismo este arroja la siguiente información "404 FILE NOT FOUND"; para lo cual, con la subsanación, si los medios probatorios se adjuntan por medio de un enlace digital, este no debe presentar restricción alguna para ingresar al mismo y los documentos allí adjuntos deben mantener el orden enunciado en el acápite.



2. No se adjuntó prueba de la existencia y representación legal de la llamada en garantía.

✓ Respecto del **llamamiento en garantía a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES:**

1. Los hechos no están enumerados correctamente a partir del N° 1.6.
2. El link aportado en el acápite de medios de prueba documentales no permitió su acceso, dado que, a ingresar al mismo este arroja la siguiente información "404 FILE NOT FOUND"; para lo cual, con la subsanación, si los medios probatorios se adjuntan por medio de un enlace digital, este no debe presentar restricción alguna para ingresar al mismo y los documentos allí adjuntos deben mantener el orden enunciado en el acápite.



Por las anteriores consideraciones, el Despacho procederá a devolver los escritos aludidos y concederá el termino de cinco días para que sean subsanados, so pena de tener por no contestada la demanda, el llamamiento en garantía; o de rechazar los llamamientos en garantía, según corresponda.

De otra parte, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegado por el apoderado de **JAHV MCGREGOR S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias:

1. No se efectuó la exposición de los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, al contestar el llamamiento en garantía.

Por las anteriores razones, esta Sede Judicial devolverá el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegado de **JAHV MCGREGOR S.A.S.**, para que se proceda con su subsanación.

En cuanto a la nulidad procesal por falta de jurisdicción planteada por el apoderado de **JAHV MCGREGOR S.A.S.** dentro del escrito de contestación de la demanda y del



llamamiento en garantía, este estrado correrá traslado a las partes para que se pronuncien respecto de esta por el término de tres (03) días.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía presentada por la apoderada de (i) ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A., (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A. y (iii) ASSENDA S.A.S. como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) el GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), y (iii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

SEGUNDO: DEVOLVER los llamamientos en garantía presentado por la apoderada de de (i) ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A., (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A. y (iii) ASSENDA S.A.S. como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) el GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), y (iii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**; en contra de (i) **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y la (ii) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las llamadas en garantía (i) ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A., (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A. y (iii) ASSENDA S.A.S. como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; y (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) el GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.), y (iii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.) como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** para que subsanen la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestados; asimismo, los escritos de llamamiento en garantía, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía presentada por la apoderada de **JAHV MCGREGOR S.A.S.**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **JAHV MCGREGOR S.A.S.** para que subsane la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestado.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: CORRER traslado a las partes del incidente de nulidad procesal planteado por la apoderada de **JAHV MCGREGOR S.A.S.**, para que procedan a pronunciarse dentro del término de tres (03) días.



SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial allegado por el perito **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ**.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el enlace del expediente digital.

[11001310503120190047000 ORDINARIO1](#)

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue con destino al plenario un estado de cuenta de lo que presuntamente se adeuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 036.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169d83f8697d33ffaa94f256590e884c25c2f22b89d789d5336a9ca26d38973a**

Documento generado en 07/03/2023 08:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190080300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; síes (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MODESTO CADENA BELTRÁN**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 938.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 938.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MODESTO CADENA BELTRÁN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eed790aff2f9c24ce1ba3c2dd0f16e550a861e6352fe75ad0fc4a38cedc184**

Documento generado en 07/03/2023 08:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200023400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ABC INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES SAS** y a favor de la parte demandante **JHON HENRY MONTENEGRO OLAYA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 9.400.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 10.854.263

Por otro lado, se indica que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100008042410	8050306703	ABC INGENIEROS	Y REPRESENTACIONES L	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2021	NO APLICA	\$ 1.472.991,00
ER DETALLE	400100008725683	8050306703	ABC INGENIEROS	Y REPRESENTACIONES S	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 249.426.400,00

Total Valor \$ 250.899.391,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 10.854.263; monto a cargo de la parte demandada **ABC INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES SAS** y a favor de la parte demandante **JHON HENRY MONTENEGRO OLAYA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVIO a estudiar la solicitud de entrega de títulos; se requiere a la parte demandante **JHON HENRY MONTENEGRO OLAYA**, para que allegue una certificación bancaria actualizada, con el fin de cancelar el dinero constituido, bajo la modalidad de abono a cuenta.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de marzo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 035

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4436befb4543b90c2d223fe28a160773a99ac4e4948245c1c4d45d29137a73d2**

Documento generado en 07/03/2023 08:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200039500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud tendiente a la entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentra título judicial constituido a favor de HERNANDO SIERRA PINTO.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que en la actualidad no existe título judicial constituido a su favor y pendiente por cobrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913714550c6751327dcab5389f529866baf34583d16e73e05e3438daf9b213ad**

Documento generado en 07/03/2023 08:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210002500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio respuesta al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTROY** allegó el documento requerido:

Abogados & Asociados
COPIA

CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES
SUPERIORES

Señor(a)
JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RECIBIDA

EF. ASUNTO: EJECUCIÓN SENTENCIA Y COSTAS 42 002652
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERIBERTO PARRA CORRESPONDENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Nit No. 900336004-7
ADICADO: 20110010100

No obstante, no se logra extraer con precisión la fecha de radicación del documento. Por lo cual, este estrado judicial requerirá nuevamente a la parte actora para que indique si tiene una copia más legible de este, de la cual se pueda verificar con certeza la fecha de radicación; en caso afirmativo, deberá allegarla o manifestar lo correspondiente bajo la gravedad de juramento.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que indique si tiene una copia más legible donde se observe con certeza la fecha de radicación de la ejecución de la sentencia y costas procesales obrante a folio 27 del cuaderno principal. En caso afirmativo, deberá allegarla o manifestar lo correspondiente bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 036.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6bab04a3c859b883a83c45a36666016b287209b0b372f89d78f8d72d994a86**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210006000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por se convocó a las partes para el 08 de marzo de 2023 y para el 29 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. del proceso de la referencia es el día miércoles ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89990857ef3770a53cc8e5167db15a60f0313e30b5841b3f193821430d20e717**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210012300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de títulos judiciales.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008644475 por valor de \$1.500.000 y N° 400100008706053 por valor de \$1.000.000, a favor del apoderado judicial de la parte demandante, **CARLOS ALBERTO QUINTO ESCORCIA**, quien se identifica con C.C. N°. 1.133.724.025 y tarjeta profesional 315.926 del C.S. de la J a su cuenta de ahorros del Banco de Bogotá N° 038603619 de conformidad con certificación aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: realizado lo anterior vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d53c3208edd3fed5dad30e7a33920541da3da5fa2379179c70f9b1bd6ad9c4**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210035200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas no han dado respuesta a requerimiento realizado en audiencia de 12 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con destino al plenario el resumen de semanas cotizadas por empleador correspondiente a TELSFORO BOLÍVAR PINZÓN. Igualmente, el resumen de semanas cotizadas por empleador correspondiente a LEONOR QUESADA QUEVEDO.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que allegue con destino al plenario la historia laboral consolidada de LEONOR QUESADA QUEVEDO. Y que certifique con destino al plenario si a favor de LEONOR QUESADA QUEVEDO se ha presentado solicitud de devolución de saldos, y si esta ha sido radicada o no.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1058aa823539248338a2874b68c6bea6dbaa7c9f9c45cc99446124d60f6e6b5**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210035400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día Martes 07 de marzo de 2023 a las 4:20 p.m., no se podrá llevar a cabo toda vez que el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá no ha remitido el expediente 2017- 462 por encontrarse realizando el trámite de desarchivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

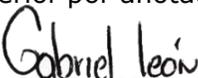
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0a81c827ded7cc14bf1f8f7b902b9e2534150d64729148bfd0eef273f77b6b**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210039100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente librar oficio al JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el sistema de consulta de procesos nacional unificada se encuentra lo siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-17	Envío Expediente	SE ENVIA MEDIANTE OFICIO No. 1345 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022. EN PDF.			2023-01-17
2022-12-05	Auto concede apelación efecto suspensivo				2022-12-05
2022-12-05	Sentencia de Primera Instancia	CONDENA			2022-12-05

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que permita el acceso de visualizar el expediente digital radicado número 11001310502320220012100.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc387ffa698468470deedfc311d71f345adcaff998dd8ddb7e534a32f375a32d**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210050400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día lunes seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 pm) del miércoles diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

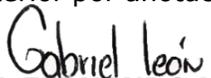
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155629998869516c2ec89cf367aa9af427c97619f74cf58c8c56c041cd6e9d39**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220010700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que no fue posible realizar la notificación personal a la Vinculada a la Litis, como quiera que no se pudo entregar el mensaje de datos.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por conducto de la secretaría del despacho se efectuó un intento de notificación a la Vinculada a la Litis, **MANUELA MESA VARGAS**, al correo electrónico indicado por la EPS en la cual esta se encontraba afiliada, sin que se hubiese podido acreditar la entrega exitosa del mensaje de datos, puesto que se indica que no se encontró la dirección electrónica:

No se puede entregar: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220010700

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 25/01/2023 11:58 AM

Para: manuela109@gmail.com <manuela109@gmail.com>



No se pudo entregar el mensaje a manuela109@gmail.com.

No se encontró [manuela109](mailto:manuela109@gmail.com) en [gmail.com](https://www.gmail.com).

jlato31

Acción necesaria

Dirección Para desconocida

Office 365

manuela109

Destinatario

Dado lo anterior, en aras de lograr la notificación oportuna de la vinculada a la Litis, **MANUELA MESA VARGAS**, se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin que aporten la información del correo electrónico.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrense oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico de la vinculada a la Litis **MANUELA MESA VARGAS**, quien se identifica con la C.C. N° 41.713.495, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com
- PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM COLOMBIA): notificacionesjudiciales@wom.co, rq.informacion@wom.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co
- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.: njudiciales@grupo-exito.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8bf2812be9100ed867d2afe6cf2768b260d026bf90f9cc084a574796d4b28a**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220011700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la vinculada a la litis MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ OBANDO no presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, no se observa

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ OBANDO**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del lunes diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95aa76a21da59d4a229d4f621c9c8caa9a171213b8b78b45ebd1e4446e64638a**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220015500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 25 de enero de 2023 no se llevó a cabo. Por su parte, el apoderado de la parte vinculada a la litis MARIA INES AVILA DE HERRERA allegó poder conferido y registro civil de matrimonio de la señora Avila de Herrera.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023); con miras a a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada TEAMS DE MICROSOFT. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte vinculada, al doctor OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA, identificado con C.C. N° 79.120.359 y titular de la T.P. N° 67.909 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644313d5c37a88a4955b7cd9538e0a6b05c5e4a8849f50ae5dcb9505c6376145**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras de realizar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3500057bdc9248b86c33ab03322b581fe76d1b3579794ad7d87ff7125c02163d**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220029600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio respuesta frente al requerimiento efectuado en providencia que antecede. Por su parte, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó respuesta el 28 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa respuesta del 28 de febrero de 2023 allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por medio de la cual se allega la historia laboral del señor ARTURO ANDRES RICARDO VILLANEDA. No obstante, guardó silencio frente al requerimiento consistente en indicar al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados.

Finalmente, la apoderada de la parte ejecutante en memorial allegado el 09 de febrero de 2023 manifiesta:

"En calidad de apoderada de la activa, dando cumplimiento al auto adjunto, de manera cordial me permito manifestar que no existe saldo u obligación adicional a la ya cumplida por las partes demandadas, toda vez que ya obran los pagos de costas, superándose el hecho por el cual se presentó la acción"

Al revisar el sistema de depósitos judiciales apare aún no se ha realizado la entrega por medio de abono a cuenta de los títulos judiciales constituidos

Datos del Demandante				Número Registros 2				
tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79143055					
nombre	ARTURO ANDRES RICARD	Apellido	ARTURO ANDRES RICARD					
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
/ER_DETALLE	400100008477426	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 1.054.263,00
/ER_DETALLE	400100008536028	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
Total Valor \$ 1.654.263,00								

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Por secretaría líbrese comunicación electrónica a los correos juridicobogota12@arangogarcia.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto de 03 de febrero de 2023 y en ese sentido entréguese los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc3946806dace7ca0f0622b12fe262f6a2a8edfbb8e70e99d1559989feaab6f**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día lunes trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) no se pudo llevar a cabo. Por su parte, la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó respuesta a requerimiento realizado en audiencia de 07 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el 10 de febrero de 2023 y 16 de febrero de 2023.

[19RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

[21RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed596101880c10f07ced2cb1e42197a08b08eb9ad6d8311d901d31b1a00d4035**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario se fijó como fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS para el lunes 13 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. del proceso de la referencia es el día martes catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 12 del medio día (12:00 p.m)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 036.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a22493ac94617ccc7bcf3d798c757ff8db30b61ddbbaeebff7b8e1bb2cd68c5**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220040100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la ejecutada UGPP dentro del término de ley presentó escrito formulando excepciones. Por su parte, el apoderado de la parte actora allega memorial y resolución para tener en cuenta.

Finalmente, se evidencia que por medio de auto de 03 de febrero de 2023, por un error de digitación, se reconoció personería jurídica a la profesional en derecho Gloria Ximena Arellano para actuar como apoderada de la parte actora, cuando en realidad corresponde a la apoderada de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR la hora cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

TERCERO: ACLARAR el numeral tercero del auto de 03 de febrero de 2023 en el sentido de que se reconoce personería a la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN como apoderada de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bbdfbf01aecf367445d974ee2bc7138184e2388edb7e698babae9a8fc33994**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220056300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de impartir el trámite correspondiente al incidente de desacato, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, considera el juzgado que se debe requerir a los doctores (i) **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ** (ii) **SERGIO URIBE ARBOLEDA** (iii) **ALFONSO DE LA ESPRIELLA OSIO** (iv) **CARLOS ARCESIO PAZ BAUTISTA** y (v) **JOSÉ FERNANDO ISAZA DELGADO** en su condición de miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** del **BANCO DE BOGOTÁ** y superiores jerárquicos del doctor **ALEJANDRO FIGUEROA** en su calidad de presidente de la entidad accionada; con el fin de que informen los trámites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el 09 de diciembre del 2022, la cual fue modificada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencias del 07 y 16 de febrero del 2023, mediante la cual se tuteló los derechos fundamentales del accionante **EDUARDO VILLALOBOS PANIZA** identificado con la C.C No. 3.833.345, en los siguientes términos:

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo de la sentencia proferida dentro del presente proceso, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia, el numeral segundo de la sentencia de fecha 07 de febrero del año que avanza, quedará así:

“(…) SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA al BANCO DE BOGOTÁ** a través de su representante legal y/o quien haga su veces, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a retirar el reporte negativo que se encuentra a nombre del señor Eduardo Villalobos Paniza de las obligaciones que se identifican con los números terminados en 6436 y 1770, y cumpla a cabalidad con la comunicación al accionante de que trata el párrafo del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 antes de realizar cualquier reporte negativo antes las entidades de riesgo.(…)”

En igual sentido, se requiere a los doctores (i) **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ** (ii) **SERGIO URIBE ARBOLEDA** (iii) **ALFONSO DE LA ESPRIELLA OSIO** (iv) **CARLOS ARCESIO PAZ BAUTISTA** y (v) **JOSÉ FERNANDO ISAZA DELGADO** en su condición de miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** del **BANCO DE BOGOTÁ**, para que abran proceso disciplinario y requieran al doctor **ALEJANDRO FIGUEROA**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.



Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio requiriendo a los doctores (i) **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ** (ii) **SERGIO URIBE ARBOLEDA** (iii) **ALFONSO DE LA ESPRIELLA OSIO** (iv) **CARLOS ARCESIO PAZ BAUTISTA** y (v) **JOSÉ FERNANDO ISAZA DELGADO** en su condición de miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** del **BANCO DE BOGOTÁ** y superiores jerárquicos del doctor **ALEJANDRO FIGUEROA** en su condición de miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** del **BANCO DE BOGOTÁ** y superiores jerárquicos del doctor **ALEJANDRO FIGUEROA** en su calidad de presidente de la entidad accionada; con el fin de que informen los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado el 09 de diciembre del 2022, la cual fue modificada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencias del 07 y 16 de febrero del 2023, mediante la cual se tuteló los derechos fundamentales del accionante **EDUARDO VILLALOBOS PANIZA** identificado con la C.C No. 3.833.345.

De igual forma, se requiere a los doctores (i) **LUIS CARLOS SARMIENTO GUTIÉRREZ** (ii) **SERGIO URIBE ARBOLEDA** (iii) **ALFONSO DE LA ESPRIELLA OSIO** (iv) **CARLOS ARCESIO PAZ BAUTISTA** y (v) **JOSÉ FERNANDO ISAZA DELGADO**, para que abran proceso disciplinario y requieran al doctor **ALEJANDRO FIGUEROA**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para efectos de la respuesta, se les concede el término de 48 horas.

Con el oficio se deberá anexar copia completa del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095cf561d1cfc1b6d19158944030a5a26afc7da5fb5ab01623feed26f7eaf1b**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N° 11001310503120220058300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 08 de febrero de 2023 se allegó memorial de la apoderada de la parte demandante en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial Especial de la parte demandante, acudo a su honorable despacho, con el propósito de solicitarle muy respetuosamente retirar la demanda del proceso de la referencia"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

"(..)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., pues aún no se ha realizado la notificación a la parte demandada y en consecuencia no se ha trabado la litis se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16aad5ffd0a1eb604621157fa8c8ff55e0a1a04e8dca0889af7bcf3e698af8f**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220059000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 08 de febrero de 2023 se allegó memorial de la apoderada de la parte demandante en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial Especial de la parte demandante, acudo a su honorable despacho, con el propósito de solicitarle muy respetuosamente retirar la demanda del proceso de la referencia (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

"(..)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., pues aún no se ha realizado la notificación a la parte demandada y en consecuencia no se ha trabado la litis se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05b2ee4c0e74995e3f9d678d5be903b17280e9f5fcca573ff9c0cfb90014705**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220059300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 20 de febrero de 2023 se allegó memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"actuando para la presente en condición de apoderado judicial del señor PABLO JOAQUIN LOBO, quien funge como demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito de la manera más cordial y respetuosa solicitar el retiro de la presente demanda"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

"(..)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P., pues aún no se ha realizado la notificación a la parte demandada y en consecuencia no se ha trabado la litis se accederá a la solicitud de retiro.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e287c03fae7c33bea521097f454c68357dc272bba6cfe4e1ea1de70f087c121f**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230002300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a6e25dd55816977a0bee532ea41925640d5ff4fcb11f41c79d44af007012b3**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230002600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy. 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d331e3e0e500128e872aaf00e2df1845f3d2e2803fea04907e87815072713a**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230003400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4519423f307b6a1d2ecec3c933a1d1fba3f62157b78240cbaf3c2bf4b79ba58**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230004100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d65d4ac38f1fb5830faf3dfb77534bac605d1ab12ee1319e0423c40f51e65fb**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230004600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d23959c27c2f7c7209c65c9c7959a9a77e6b16e09b411a74346af593cf4b14**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230004900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este estrado judicial que no se aportó escrito de subsanación de las falencias señaladas en auto de 06 de febrero de 2023, notificado por estado del 07 de febrero de 2023.

En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 036.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8f251a210b0507bab36cb72ed3c1436fac119bb3b58994a584c3fe4951f41d**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120230009300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de febrero de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120230009300, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento por concepto de costas y agencias en derecho, se procedió a consultar el sistema de depósitos judiciales, en donde aparece constituido el siguiente título judicial:

Datos del Demandante				Número Registros 1				
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38239417					
Nombre	OLGA CECILIA ROCHA B	Apellido	OLGA CECILIA ROCHA B					
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008644471	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 908.526,00
Total Valor \$ 908.526,00								

Ahora bien, en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad ejecutada Colfondos S.A. se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 28 de febrero de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120200033700 siendo demandante OLGA CECILIA ROCHA BAQUERO identificada con la C.C. N° 38.239.417, en especial respecto del pago de costas y agencias en derecho. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebce896aaaf3bb947067a5a0089bbd11857006cd7acd8ea12a4873f6f900c6c**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230009500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de febrero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230009500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MÓNICA MARCELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** contra **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MÓNICA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** quien se identifica con la C.C. N° 52.257.618, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO**, identificada con C.C. N° 1.020.757.680 y titular de la T.P. N° 237.248 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f409b08fef065bbe41513452a606ea229a5cc4506130b5f61f05d3102e514fe**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230010100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de marzo de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230010100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse si el hecho décimo séptimo quedó incompleto toda vez que se señala:
“(…) ante la”

No obstante, no se hace manifestación alguna a continuación.

2. El link de Google drive no permite acceder a las pruebas documentales de la demanda.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido “(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)”.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de primera instancia promovida **JOHN HAROLD PÉREZ MEDINA** contra **COMERCIALIZADORA R DORON S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN, identificado con C.C. N° 1.030.620.911 y titular de la T.P. N° 289.392 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de marzo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 036.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfde6297af4fdc1941a883dee485726665c30288ab117c73c49af5e2f42c8ba8**

Documento generado en 07/03/2023 08:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>